

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra del señor Reinel Adrian Agudelo Bernal, informándole que mediante auto interlocutorio No. 42 del nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del diez (10) de febrero siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis y la parte actora dentro del término legal no subsanó el libelo introductor de la Litis.

Sírvase proveer.

MILENA ARIAS SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 57

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Reinel Adrian Agudelo Bernal
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00017 00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

La apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Reinel Adrian Agudelo Bernal.

Mediante proveído No. 42 del nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del diez (10) de febrero siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que las subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la parte demandante no subsanó la demanda.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro Estatuto Procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el término de cinco (5) días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub júdice, en proveído No. 42 del nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del diez (10) de febrero siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del término legal no se pronunció al respecto, por tanto,

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., esta Autoridad Judicial rechazará la presente demanda, por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra del señor Reinel Adrian Agudelo Bernal.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 23
Fecha: 21 de febrero de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ebaecf4355e8f069965dad457c400ecbe3e76eea460ed57e9838ca62116304**

Documento generado en 18/02/2022 10:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>